



Vistos, la Resolución Directoral N° 000160-2022-DGDP/MC de fecha 07 de noviembre de 2022; la Carta N° 000367-2022-DGDP/MC de fecha 07 de noviembre de 2022; el Acta de Notificación Administrativa N° 7121-1-1 de fecha 10 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 417/INC de fecha 30 de marzo de 2005, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, al "Complejo Arqueológico Tronconal", resolución que fue modificada mediante Resolución Directoral Nacional N° 1703/INC de fecha 06 de agosto de 2010, en el extremo referido a la denominación, clasificación y ubicación del sitio arqueológico, debiendo decir "Zona Arqueológica Monumental Tronconal", ubicada en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima. Cabe indicar que, mediante dicha resolución directoral, se aprobó el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de la Z.A.M Tronconal 1;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000094-2021-DCS/MC de fecha 31 de agosto de 2021, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Merlini del Rosario Flores Celay (**en adelante, la administrada**), identificada con DNI N° 44395755, por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, al interior del área intangible de la Z.A.M Tronconal 1 (asentamiento de parte de una estructura de material noble, así como excavación y remoción de terreno para colocación de tanque de agua, tuberías y mangueras para el abastecimiento de agua y traslado de desechos), infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000160-2022-DGDP/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

- **Imponer** una sanción administrativa de **demolición** contra la administrada **MERLINI DEL ROSARIO FLORES CELAY**, identificada con DNI N° 44395755, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada en un sector de la Z.A.M Tronconal 1 (asentamiento de parte de una estructura de material noble, así como excavación y remoción de terreno para colocación de tanque de agua, tuberías y mangueras para el abastecimiento de agua y traslado de desechos), bien cultural ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; infracción administrativa prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296- Ley General del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000094-2021-DCS/MC de fecha 31 de agosto de 2021.

- **Informar** a la administrada que la demolición deberá comprender la parte de la estructura de material noble, que se encuentra dentro del área intangible del bien cultural, correspondiente a tres ambientes, según lo registrado en el Informe Técnico N° 000012-2021-DCS-HCC/MC de fecha 22 de marzo de 2021 (foto 1 y 2 e imagen 2) y lo ratificado en el Informe Técnico Pericial N° 000010-2022-DCS-HCC/MC de fecha 16 de setiembre de 2022.
- **Imponer** como medida correctiva, destinada a revertir la infracción administrativa cometida, que la administrada, bajo su propio costo, retire de la Z.A.M Tronconal 1, el tanque de agua, las tuberías y las mangueras instaladas dentro del área intangible del bien cultural, por ser elementos ajenos al mismo.
- **Precisar** que, para el cumplimiento de la sanción de demolición y la medida correctiva, se requiere que, previamente a su ejecución, la administrada solicite las precisiones técnicas pertinentes a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por ser el área encargada de *"Proponer y ejecutar cuando corresponda, las acciones preventivas (...) en los monumentos arqueológicos en situación de riesgo (...) como consecuencia de fenómenos (...) antrópicos"*, según el Art. 59 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S N° 005-2013-MC, a fin de que no se ocasione daño alguno al material arqueológico que pudiera encontrarse en la superficie o en el subsuelo del área materia de intervención.
- **Rectificar** con efecto retroactivo, el error material advertido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000094-2021-DCS/MC de fecha 31 de agosto de 2021, respecto a la escritura del nombre completo de la administrada, siendo lo correcto "Merlini del Rosario Flores Celay", identificada con DNI N° 44395755.

Que, mediante Carta N° 000367-2022-DGDP/MC de fecha 10 de noviembre de 2022, se remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 000160-2022-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados el 10 de noviembre de 2022, en el domicilio real de la administrada (que figura en su DNI), siendo recibidos por ella misma, según consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 7121-1-1, que obra en el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado (desde el 11 de noviembre de 2022), sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000160-2022-DGDP/MC de fecha 07 de noviembre de 2022;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000160-2022-DGDP/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Merlini del Rosario Flores Celay, mediante la Resolución Directoral N° 000094-2021-DCS/MC de fecha 31 de agosto de 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL